



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6497235 Radicado # 2025EE33257 Fecha: 2025-02-11

Tercero: 19691309 - ALBERTO ANTONIO VELILLA POLO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 01474

POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 27 de octubre de 2012, mediante Acta de Incautación No. AI SA-27-10-12-067, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, con apoyo de los profesionales de la Oficina de Enlace de Secretaría Distrital de Ambiente de la Terminal de Transporte Terrestre de El Salitre, practicó diligencia de decomiso de dos (2) especímenes de fauna silvestre denominados CANARIO COSTEÑO (Sicalis flaveola) al señor ALBERTO ANTONIO VELILLA POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.691.309, quien manifestó haber adquirido las especímenes mediante compra en una tienda mascotas ubicada detrás de Colsubsidio de la 170, sin poder demostrar adicionalmente ante la autoridad ambiental y la policía, que contaba con los permisos, licencias, autorizaciones o salvoconductos que ampararan las actividades de caza, el aprovechamiento y movilización legal de los ejemplares.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, emitió el Informe Técnico Preliminar del 27 de octubre de 2012.

Que, así las cosas, mediante Auto 02230 de 20 de septiembre de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor, ALBERTO ANTONIO VELILLA POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.691.309, con el fin de

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009

Que el referido Auto de inicio, se notificó por medio de aviso el 03 de junio de 2014, fijado el 26 de mayo de 2014 y desfijado el 3 de junio de 2014, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2014EE036272 del 2 de marzo de 2014, comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales y Agrarios mediante radicado 2013EE163145 del 2 de diciembre de 2013 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 12 de marzo de 2015.

Que mediante Auto 06677 de 03 de diciembre de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló al señor ALBERTO ANTONIO VELILLA POLO, un cargo único por movilizar, dos (2) especímenes de la fauna silvestre denominados CANARIO COSTEÑO (*Sicalis flaveola*), sin contar con los permisos, licencias, autorizaciones o salvoconductos expedido por la autoridad ambiental competente, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución 438 del 2001 o aquellas que las modifiquen o sustituyan

Que el Auto en mención, fue notificado mediante edicto, el 17 de julio de 2015, fijado el 13 de julio de 2015 y desfijado el 21 de julio de 2015, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2014EE208535 del 14 de diciembre de 2014.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 05635 de 03 de diciembre de 2015, decretó la práctica de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio adelantado en contra del señor ALBERTO ANTONIO VELILLA POLO, en virtud de lo consagrado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que el citado acto administrativo fue notificado por aviso el 06 de mayo de 2016, fijado el 29 de abril de 2016 y desfijado el 5 de mayo de 2016, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2015EE265237 del 30 de diciembre de 2015.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

"ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos

ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

"ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.* (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)".

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones" a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la

Ley 1333 de 2009, tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º, que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 05635 de 03 de diciembre de 2015, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el día 22 de junio de 2016, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- El Acta de Incautación No AI PONAL SA- 27-10-12-067 de 27 de octubre de 2012

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 387 de 2024, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

- “1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor ALBERTO ANTONIO VELILLA POLO, con cédula de ciudadanía No. 19.691.309, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2014, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALBERTO ANTONIO VELILLA POLO, con cédula de ciudadanía No. 19.691.309, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la Carrera 9 No 183-03 de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2013-346 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia No procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de febrero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ALEXANDER MORALES CUBIDES CPS: SDA-CPS-20242668 FECHA EJECUCIÓN: 01/01/2025

Revisó:

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA CPS: SDA-CPS-20242612 FECHA EJECUCIÓN: 01/02/2025

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA CPS: SDA-CPS-20242612 FECHA EJECUCIÓN: 10/02/2025

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON CPS: SDA-CPS-20242338 FECHA EJECUCIÓN: 01/02/2025

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 11/02/2025